



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la misma Redacción francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán. Precio de suscripción para fuera 40 rs. vn. por todo el año.

Se suscribe á este periódico en su Redacción, establecida en la calle de Nuño Rasura núm. 22, cuarto principal, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por un año.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Circular núm. 429.

El Sr. Director general de agricultura Industria y Comercio del Ministerio de Instrucción y obras públicas me dice en 6 del actual lo siguiente.

Notándose por esta Direccion la desigualdad con que se verifican los abonós á los recaudadores del impuesto de cinco por ciento en el ramo de minas, satisfaciéndose en unos puntos el sueldo que les estaba señalado por el presupuesto de 1849, y en otros el cuatro por

ciento correspondiente á la cantidad que recaudan, y considerando que para el año próximo de 1850 debe quedar regularizada la marcha que en el ramo ha de seguirse, y que por otra parte y en atención á las disposiciones recientemente adoptadas no se halla comprendido en el presupuesto sueldo fijo para los empleados de la recaudacion por los impuestos de minas; esta Direccion previene á V. S. que desde 1.º de enero próximo venidero se cumpla estrictamente en este particular con las pœvenciones de la Real órden circular de 31 de julio último.

Se inserta en el Boletin para los efectos consiguientes. Burgos 12 de

diciembre de 1849.—Francisco del Busto.

Dirección general de obras públicas.

Esta Dirección general ha señalado el día 12 de enero próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa el Ministerio de comercio, Instrucción y obras públicas en esta corte, y en la ciudad de Burgos ante el Sr. Gefe político de la provincia, para el segundo remate del arriendo del portazgo de Oña situado en la carretera de Cubo á Santander, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de sesenta y ocho mil reales vn. en cada uno. Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho Ministerio y en la secretaría del espresado Gobierno político. Madrid 11 de diciembre de 1849.—G. Oteu.

Continuacion

AL REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACION, ORDEN Y GOBIERNO DE LA RESERVA DEL EJERCITO.

Inserta en el número anterior.

Art. 20. Por consecuencia de lo dispuesto en los tres artículos que preceden, los individuos de la Reserva, no pueden desempeñar cargos concegiles en los pueblos de su residencia ni servicio vecinal que les impida estar prontos para marchar adonde el Gobierno disponga, respecto á que la permanencia de aquellos individuos en sus casas es puramente accidental, sin que degen de pertenecer al ejército permanente en todos conceptos y para todos efectos.

Art. 21. Los individuos de la Reserva, durante el tiempo en que se hallen en sus casas deben ser revistados per-

sonal y frecuentemente por los oficiales del cuadro de su provincia, para asegurarse de que permanecen en el pueblo de su vecindario, conducta que observan y estado de las prendas de medio vestuario que hubieren llevado. A este fin los Gefes de los cuadros de reserva dispondrán que un oficial por compañía, alternando los de cada una, desempeñen continuamente aquel servicio con regularidad y exactitud, de modo que venga á resultar que los individuos dependientes de su cuadro, tanto efectivos como agregados, sean revista-dos todos los meses. Las revistas que previene este artículo se verificarán sin causar molestia ni gravamen alguno á los que han de ser revistados, pues que los oficiales encargados de este servicio, deben dirigirse á los puntos de residencia de los individuos.

Art. 22. Fuera de los casos de servicio de que tratan los artículos anteriores y de los demas que se espresan en este Reglamento, no podrán los Gefes y oficiales de los cuadros de Reserva separarse del punto de residencia á que se refieren los arts. 8.º y 12, ni del distrito militar á que pertenezcan, sin permiso del respectivo Capitan general en el primer caso, y sin mediar Real licencia en el segundo. Los individuos del destacamento continuo no podrán tampoco separarse del punto de su residencia, salvo un muy raro caso y con permiso de sus Gefes.

Art. 23. Siempre que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 22 de octubre último, sean quintos de nueva entrada, los que pasen á componer la fuerza de los cuadros de Reserva, estos saldrán inmediatamente de la provincia en que se hallen, y marcharán al punto que se les designe, para recibir su nueva fuerza y proceder á su instruccion.

Art. 24. Las vacantes de Gefes, oficiales, sargentos y cabos de la Reserva, se cubren lo mismo y bajo las propias reglas que las del arma á que pertenecen, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 5.º del citado Real decreto, pues la escala de ascensos es una sola, ya se esté en dicha situacion ó en actividad.

Art. 25. Se permiten los pases voluntarios á la Reserva y las permutas en los términos que previene el artículo 4.º del mismo Real decreto. Los oficiales que se hallen en este caso podrán permanecer en sus casas, si las tuvieren en la provincia del cuadro á que pertenecen, sin perjuicio de hacer el servicio de que trata el art. 21.

Art. 26. Fuera de los casos prevenidos en el precedente artículo, queda prohibido el pase desde las filas de activo servicio á las de Reserva.

Art. 26. El relevo y renovacion del equipo y vestuario de las tropas de Reserva se practicará por los cuerpos de que dependen sus individuos, en las épocas y forma correspondientes siendo siempre responsables los Gefes de los cuerpos de su construccion y entretenimiento; pero al tiempo de duracion que deben tener las prendas, se aumentará el que esten sin uso por hallarse la tropa en provincia, y los efectos almacenados.

Art. 28. La tropa de los cuerpos de activo servicio que sea destinada á la Reserva, llevará siempre su vestuario, equipo y armas, sin que en este caso se permitan cambios de ninguna prenda ni efectos, á no prevenirlo por graves motivos los Directores generales de las armas. Los oficiales conductores de la tropa de que trata este artículo, llevarán las medias filiaciones de la misma, relaciones nominales con expresion de los pueblos á donde van á residir los individuos, y noticia del estado de uso en que se hallan todas las prendas que llevan; y haciendo entrega de todo á los Comandantes de los cuadros respectivos, recibirán de estos Jefes el resguardo correspondiente.

Art. 29. Al disolverse en provincia las tropas de Reserva, entregarán en los almacenes de los cuadros de que dependen las prendas mayores de vestuario y el armamento y equipo, llevando para su uso, cuando marchen á sus casas, las prendas menores que se designan en la relacion núm. 3, adjunta á la Real instruccion de 14 de noviembre de 1844, con cuyas prendas deberán presentarse en las filas cuando fueren llamados á ellas.

Art. 30. Los Jefes de los cuadros de la Reserva son estrechamente responsables de la conservacion y cuidado de las prendas que con arreglo á lo dispuesto en el art. anterior deben ser almacenadas.

Art. 31. Para que las prendas de que tratan los dos artículos precedentes se conserven en el buen estado que corresponde, los Comandantes de los cuadros que las reciban, cuidarán de que sean almacenadas en local conveniente, con separacion por regimientos, y poniendo en cada prenda por medio de papel ó lienzo cosido, el nombre del individuo á que pertenece y compañía, batallon y regimiento, á que corresponde, á fin de que cuando se ponga la tropa sobre las armas se entreguen todas las prendas á los individuos que las hubieren usado anteriormente.

Art. 32. Para que los Comandantes de los cuadros de Reserva puedan ser responsables de los efectos que se les entregan, nombrarán para el cuidado de los almacenes, órden de colocacion y aseó constante de las prendas que en ellos estuvieren colocadas, un capitán de su batallon que, auxiliado por un subalterno y los individuos del destacamento continuo que se consideren necesarios, tendrá además de aquellos cargos el de llevar el alta y baja de dichas prendas con toda claridad y exactitud, abriendo al efecto los libros correspondientes. Formará además mensualmente dobles estados por regimientos de las existencias en los almacenes con expresion del alta y baja y motivos que las causaren. Un ejemplar de estos estados será remitido cada mes por los Comandantes de los cuadros de Reserva á los Coroneles de los regimientos á que pertenecieren las prendas de que se trata.

Art. 33. Los segundos Jefes de los cuadros de Reserva llevarán libros iguales á los prevenidos por los capitanes encargados de los almacenes, y harán todos los meses con-

frontacion con aquellos para rectificar y corregir cualquiera falta que se notare. Con el mismo objeto los primeros comandantes verificarán cada dos meses la existencia.

Art. 34. Los almacenes á que se refieren los artículos que preceden, serán inspeccionados anualmente por los Inspectores de revista, los que darán cuenta á S. M. por conducto del Ministerio de la Guerra del estado en que los encuentren.

Art. 35. Cuando los soldados de la Reserva fueren llamados á ponerse sobre las armas, se presentarán con las mismas prendas que llevaron á sus casas; reponiéndose entonces las pérdidas ó deterioros en los términos que dispusiere el Director del arma y segun los fondos de masita lo permitan.

Art. 36. En el caso de que en algunos almacenes de los que están al cargo de los cuadros de Reserva, excedan por baja de individuos, las prendas de vestuario, equipo y armamento, del número de tropa agregada perteneciente á otros regimientos, entonces el Comandante del cuadro que se halle en este caso, pondrá las prendas sobrantes á disposicion del Coronel del regimiento á que pertenecieren.

(Se continuará)

Universidad de Valladolid.

El Ilustrísimo Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 1.º del actual, me remite el siguiente anuncio.

» Se halla vacante la cátedra de lengua inglesa en el Instituto agregado á la Universidad de Sevilla. Para ser admitido á la oposicion á dicha cátedra, se necesita tener 21 años cumplidos y haber obtenido título de Regente de segunda clase en la asignatura á que corresponde. Los ejercicios de oposicion se verificarán en la Universidad de Sevilla, á cuyo efecto los interesados presentarán al Rector las solicitudes documentadas, con la relacion de méritos y servicios. Dichas instancias deberán quedar entregadas el dia primero de febrero del año próximo, en la inteligencia de que no serán admitidas las que se reciban pasado este término aunque sea anterior su fecha.

Lo que se inserta en los Boletines oficiales de este distrito á los efectos oportunos. Valladolid 13 de diciembre de 1849.—El Rector, Pelayo Cabeza de Baca.

D. Jacobo Morales de Rada, Caballero de la Sacra orden militar de San Juan de Jerusalem y Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente y por primero y último edicto, cito llamo y emplazo á Lorenza Sanchez (a) la Gapita vecina de esta villa, contra quien se sigue causa criminal en este mi Juzgado, por el hurto de varias piezas de ropa, á D. Cle-

mente Peña de esta propia villa, para que en el término de 30 dias se presente en la cárcel pública de este partido, á responder á los cargos que la resultan en dicha causa, que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término, se seguirá la causa en su rebeldia, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados parándola el mismo perjuicio que si se hicieren en su persona, pues así lo tengo mandado en dicha causa por providencia de este dia. Dado en Villarcayo á 40 de diciembre de 1849. Jacobo Morales de Rada. Por su mandado, Tomas de Pereda.

ANUNCIOS.

Comision provincial de instruccion primaria de Burgos.

Se hallan vacantes las escuelas que á continuacion se expresan.

La de Fuentelisendro dotada con 2000 rs en metálico, una cántara de vino por cada uno de los padres que tengan hijos desde la edad de 4 á 14 años, y casa para vivir.

La de Ayuelas dotada con 500 rs.

La de Aforados de Moneo con 352 rs. 8 fanegas de trigo, retribucion de los niños que asistan de los pueblos inmediatos, y lo que se le satisfaga por el cargo de Sacristan.

La de Cotar con 16 fanegas de trigo.

Los pretendientes á cualquiera de las cuatro escuelas dirigen sus solicitudes francas y documentadas á esta secretaria antes del dia 21 del próximo mes de enero en que concluye el término para la presentacion de aquellas. Burgos 16 de diciembre de 1849. P. A. D. L. C. P. Antonio Martinez Acosta Secretario.

Se halla vacante la plaza de Maestra de Instruccion primaria de la villa de Santoña en la provincia de Santander, su dotacion consiste en dos mil doscientos rs. pagados de fondos de propios y casa habitacion para la Maestra.

Las aspirantes dirigen sus solicitudes acompañadas de un certificado de buena conducta moral y del título ó de un testimonio de este á la Secretaria de la Comision provincial de Instruccion primaria de Santander dentro del término de 40 dias. Burgos 14 de diciembre de 1849.—Francisco del Busto.

Estando abierta la subasta para el carboneo del 2.º cuartel del monte titulado de Revilla, perteneciente á los propios de la villa de Gumiel de Izan, hasta que se presentase li-

citador y como le haya habido ofreciendo la castidad de 5000 rs. y 30 arrobas de carbon para la oficina del Ayuntamiento desde luego esta corporacion municipal habiendo admitido tal proposicion por parecerla arreglada ha acordado se anuncie por medio del Boletín oficial de la provincia, el remate de citado carboneo, para el domingo 23 del corriente bajo las condiciones que estarán de manifiesto, que son las mismas que han servido para admitir la proposicion indicada.

Con la autorizacion competente se sacan á público remate doscientas cuarenta cargas de leña que se han de extraer en el término de tres años por guia y limpia del cuartel del monte titulado Cornillos y la cuesta correspondiente al comun de la villa de Villanueva de los montes, el cual tendrá lugar á las diez de la mañana del domingo trece de enero del año próximo de 1850, bajo las condiciones que están de manifiesto en la secretaria donde podrán verlas los que se interesen en dicho remate que se anuncia por medio del Boletín oficial de la provincia para la inteligencia de todos. Villanueva de los montes 29 de noviembre de 1849. José Gomez del Castillo.

El ayuntamiento del distrito municipal de Oña, ha obtenido Real licencia para la corta de 200 pinos de los cuarteles 2.º 5.º y 6.º del monte de Loma mayor del pueblo de Cereceda, cuyas piezas han de enagenarse en público remate que tendrá efecto el dia 15 de enero próximo y hora de las diez de su mañana en las Salas consistoriales de dicha villa de Oña ante el Alcalde constitucional de la misma, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en su secretaria. Oña 11 de diciembre de 1849. Gregorio Perez.

CAJA AHORROS DE BURGOS.

Domingo 16 de Diciembre de 1849.

Han ingresado en este dia 855 rs. vn.

Se han devuelto á solicitud de interresados.

El Director de semana,

Cesareo de Medina.

BURGOS:

Imprenta del Boletín oficial, calle Nuño Rasura n. 22.